

IV. Administración Local

Excma. Diputación Provincial de Salamanca Economía y Hacienda

ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 26 de abril de 2012, acordó:

Primero.- Aprobar el establecimiento de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES.

Segundo.- Aprobar, inicialmente, la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó exponer el expediente al público por el plazo de treinta días para que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas -mediante inserción del anuncio en el Tablón de Edictos de esta Corporación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 del día 2 de mayo de 2012, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia-.

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación se entienden definitivamente adoptados los acuerdos indicados con anterioridad, con arreglo a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES -una vez aprobado definitivamente- entrando en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y comenzando a regir en la forma prevista en la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente resolución sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Salamanca, 7 de junio de 2012.

LA DIPUTADA DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo. Isabel M^a de la Torre Olvera.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ESPECIALES.

Art. 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 33.2) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 2, 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, esta Diputación establece una tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos especiales en la provincia de Salamanca, que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos voluminosos (muebles, enseres, etc) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en núcleos de población de la provincia de Salamanca.

Se define un servicio como la recogida de un volumen de los referidos residuos menor o igual a diez metros cúbicos.

Cada servicio de recogida en un núcleo de población se realizará a solicitud de la Entidad Local competente. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Art. 3.- Sujetos pasivos y responsables

Serán sujetos pasivos de esta tasa las Entidades Locales que hayan solicitado a la Diputación de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

Art. 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 5.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Art. 6.- Cuota tributaria

La cuota por cada servicio efectuado en un núcleo de población se establece conforme a la siguiente tarifa:

SERVICIO	CUOTA
Recogida de residuos voluminosos y RAEE	120,00 €/servicio

Art. 7.- Devengo

El devengo de la presente Tasa se producirá una vez realizado el servicio.

Art. 8.- Plazos y formas de pago

Las Entidades Locales, una vez practicada y comunicada la correspondiente liquidación, estarán obligadas al pago de la tasa resultante en el plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria .

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012 en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo de un mes, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.